INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL.

La suscrita, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 109 de la Ley del Seguro Social y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Planteamiento del problema

La pérdida de un empleo es una situación delicada, pues con ello se ve privada la persona de un ingreso a su familia, para la subsistencia, la atención médica y demás beneficios de la seguridad social que son básicos y necesarios en nuestra vida diaria.

La tasa de desempleo en nuestro ha país ha crecido en los últimos años. En enero la tasa interanual subió al 3.8% de la población económicamente activa, lo que señala un aumento relacionado al 2019 donde se ubicaba 3.6%.[1]

Es cierto que las personas al encontrarse desempleadas se ven involucradas en una situación de carencia, dado a que pierden ingresos para su familia, al tiempo de que la conservación de derechos de la seguridad social se ve reducido a un

[1] Cfr https://www.infobae.com/america/mexico/2020/02/27/la-tasa-de-desempleo-interanual-en-mexico-sube-al-38-en-enero/ 6/04/2020

estrecho margen de temporalidad de subsistencia, contrapuesto a la realidad de no conseguir nuevamente empleo.

En la actualidad se ha visibilizado escenarios insólitos que la propia ley no prevé. Con respecto a la pandemia de COVID-19 se ha dejado ver un gran problema dentro de las instituciones del trabajo y de seguridad social, ya que no presentan una rápida reacción ante el tema del desempleo.

En un caso particular, las leyes de seguridad social no prevén las circunstancias actuales y cotidianas que significan el encontrar un nuevo empleo, ya que la figura de la conservación de derechos de seguridad social solo se da por un pequeño margen de tiempo, que no da oportunidad de afrontar el reto que significa encontrar un nuevo empleo.

Exposición de Motivos

El trabajo es una actividad indispensable, un acto por el que una persona física presta una actividad subordinada a cambio de una contraprestación. El trabajo es indispensable y vital para el desarrollo de la persona y su subsistencia, es por ello que este derecho se resguarda en la Constitución en sus artículos 5 y 123, así como en diversos tratados internacionales en los que México es parte.

Por medio del trabajo se encuentra una de las formas de acceder a la seguridad social, como se observa con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que son instituciones encargadas de prestar tareas de seguridad social, como los son la atención médica, pensiones, entre otras actividades.

Del trabajo surge el derecho irrenunciable a la seguridad social para el cuidado de las personas en su globalidad, la del trabajador y la de su familia, que tiene como objetivo guardar la dignidad y un nivel de vida óptimo.

Es importante señalar que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión. Es por tanto que la seguridad social es garantía de una mejor calidad de vida.

La seguridad social vela por el bienestar de la persona, y es tal, un derecho reconocido en diversos tratados internacionales y dentro de la norma mexicana como lo es la Ley del Seguro Social, y en el ámbito internacional en el convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La seguridad social es un derecho humano reconocido por diversos instrumentos jurídicos y por lo tal se le tiene que dar un trato por toda autoridad bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad e irretroactividad.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) y la Ley del Seguro Social (LSS) regulan a dos de las instituciones de seguridad social más importantes y prevén la figura de conservación de derechos. La conservación de derechos surte efecto cuando el asegurado queda privado de trabajo remunerado y ha cumplido a sus obligaciones, por lo cual será beneficiado por servicios de seguridad social durante un periodo de tiempo posterior.

> El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios. (art 109 LSS).

El tiempo otorgado para conservar derechos por el IMSS y el ISSSTE es de dos meses, y como se señaló, en el planteamiento del problema, es un tiempo demasiado corto para la circunstancias de encontrar un nuevo empleo.

> El Trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes (art 43 LISSSTE).

Como sucede en la actualidad, una epidemia ha sido objeto del término de un sinfín de relaciones laborales, como resultado las personas se encuentran en un estado de vulnerabilidad. En circunstancias que conlleva una epidemia el tiempo para conseguir un nuevo empleo se extiende, lo que es un peligro para las familias por no tener atención médica dentro de la emergencia.

Es por lo anterior que en atención a una realidad innegable y, en trabajo del principio de irretroactividad del derecho humano, es que se debe aumentar el tiempo de conservación de derechos de seguridad social, en aumento progresivo del derecho humano, su universalidad y el bienestar de la persona.

> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y**

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (art 1 CPEUM)

Es así que se pretende aumentar la temporalidad de la conservación de derechos prevista en la LSS y en la LISSSTE a lo que dure emergencia sanitaria y dos meses más, dado a que es un tiempo razonable para que una persona pueda conseguir un nuevo empleo y no quede fuera de los servicios médicos y otros servicios de seguridad social en plena emergencia.

Es por lo antes descrito que se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de la norma y la propuesta de reforma:

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios. ...	Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios. **En caso de epidemia de carácter grave que afecte al país que haya dictado la Secretaría de Salud, la**

	conservación de derechos para el trabajador y sus beneficiados se mantendrán por el tiempo que ésta dure.
La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 43. El Trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes	Artículo 43. El Trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes. **En caso de epidemia de carácter grave que afecte al país que haya dictado la Secretaría de Salud, la conservación de derechos para el trabajador y sus beneficiados se mantendrán por el tiempo que ésta dure.** **...**

La presente iniciativa tiene como objeto: Reformar la LSS y la LISSTE para aumentar la temporalidad de la conservación de derechos en caso de presentarse una epidemia por el tiempo que dure.

La presente iniciativa tiene como finalidad: La protección de la seguridad social de las personas desempleadas resultado de una pandemia.

Fundamento de la iniciativa

Lo forman los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, precisados desde el inicio de este documento

Texto normativo Propuesto

Decreto por el que se reforman los artículos 109 de la Ley del Seguro Social y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

PRIMERO. - Se reforma los artículos 109 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

En caso de epidemia de carácter grave que afecte al país que haya dictado la Secretaría de Salud, la conservación de derechos para el trabajador y sus beneficiados se mantendrán por el tiempo que ésta dure.

...

...

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 43. El Trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes.

En caso de epidemia de carácter grave que afecte al país que haya dictado la Secretaría de Salud, la conservación de derechos para el trabajador y sus beneficiados se mantendrán por el tiempo que ésta.

...

Artículos transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Serán beneficiados de la conservación de derechos las personas que se encuentren en los supuestos señalados dentro de los 6 meses anteriores al momento de la publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro

7 de abril de 2020

Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada.